

obnatical de l'actour en 81 aib le girl disco air

elino, odco y xeib associación ele-





la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Os 120 Oivil.—Artículo 1.º Las leges obligaran en la Península, islas Salcares y Cinarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá jecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta». - Art. 2. La ignora con les leyes no excusa de su cumplimiento.

Es a les órdenes de 2 de April y de 3 y 31 de Desurre de 1 3 1. - Inmediatamente que los pres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondran que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretar es cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de co 12 rear los numeros de este Boletin. coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que depera verificarse al tinal de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficialique no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de les ocho días, no se s rvirán sin previo pago de su importe.

presente para que en lectuido

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts. Puera, por razon de franqueo, trimestre A los Ayuntamientes, un trimestre.

N.º del re-

gistro

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

Tarifa de insercienes

NOMBRES

Ginés Huertas Gómez

Marcos Mateo García

Antonio Lóp-z Barceló

Juitan Gonzalez López

José Alacid Cascales

Pedro Cano Solano

Francisco Sanchez Pérez

Leopoldo Martinez Torrente

Eulalio Pedro Sánchez López

Ramon Pérez Pérez

Basilio Cabeza Zaragoza

Gonzalo García Martínez

Por cada linea del anche de una columna del cuerpe diez. .

Mula.

Lorca.

Aljucer.

Pilego.

Lorca.

Calasparra.

Fortuna.

Almeria.

Id.

Pueblos de residen-

Id.

Clase

de licencia

Caza.

Id.

Segunda sección							
Victoria Rugenia, S. A. R. el Prin-	«Gaceta» núm. 94 de 3 Abril.):						
	mil. continuan sin novedad en su in portante salud.						
PARTE OFICIAL	cipe de Asturias é Infantes y demás						

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.029.

	Número	1.029.	1050	Eugenio Martinez Rosillo	Commercia.	1G.	
	, land her to have the the field in	in se capresina y gue	I OF		Caravaca.	Id.	
	10N nominal de las licencias		1 1050	Joaquin Hernández Peñalver	Calasparra.	Id.	
	el mes de Marzo à los i			Matias Belda Pérez	Fortuna.	Id.	
arreg	lo al R. D. de 15 de Septiemb	re de 1920.		Tomás Cascales Cascales	Id.	Id.	
ueblos	Soldados que debe facilitar cada pa	1 Sanfit of cont		Gines Sanchez Baño	Corvera.	Id.	
				Juan Monreal del Toro	Mula.	Id.	
e del re-	NOMBRES	Pueblos de residen-	de licencia		Manuel Zapata Cervantes	Id.	Id.
gistro	Frocedentes de	TOURING TON CIR	de licencia		José Valcárcel Molina	Id.	Id.
15777	-Bigmae)i	i noisobri i i	l i ira	The state of the s	José Garcia Moreno	Caslasparra.	Id.
2010		A CAMBRIDGE SOURCE SECTION	(5)((2)		José Azorin Fornet	Yecla.	Id.
LUDBONO NO POSTAGA DA TUBE	Pedro Bonilla Mennandez	Cartagena.	Caza.		Martin Martinez Ibáñez	Id.	Id.
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Pedro Bonilla Garcia	Id.	Id.		Esteban Ortiz Puche	Įd.	Id.
SECURITY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	Antonio Bonilla Garcia	_ Id.	'Id.		Manso Coloma Tortosa	Id.	Id.
	Antonio Gomez Gomariz	Fortuna.	Id.	The second secon	Jesús Garcia Candel	Abarán.	l ld.
998	Pedro Gil Barqueros	Murcia:	Id.	THE RESERVE ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE P	José Martinez Hernández	Librilla.	Id.
999	José Hernández Lépez	Calasparra.	Id.	1065	Agustin Pascual de Riquelme	i ld.	Id.
	Hilario Alverez Marin	« Caravaca. 1 34	1d. 6	1066	José Maria Yepes Trigueros	Blanca.	. Id.
CHICARY AND PROPERTY AND A SECURITY OF THE SEC	Juan Carpena Garcia	Yecla.	id.	1067	Felipe Espinosa González	Mula.	Id.
Control of the Contro	Miguel Diaz Palao	6Id. 00	Id. The		Felipe Sánchez Marin	Id.	Id.
	Juan Verdú Pérez	(«) O I d.	ld.	The state of the s	Juan Gabarron Ruiz	Id.	Id.
the state of the s	Manuel Segura Miranda	« Abarán. :0	Id. 88.	1070	José Maria Navarro Marin	Id.	Id.
	Pedro Garcia Fernández	Valladolises.	ld.		Plácido N. Duarte Salom	Jumilia.	Id.
	Juan Ciménez Andreo	Lorca.	l Id.	the state of the s	Rafael Méndez Gil	Cartagena.	Id.
CONTRACTOR STATE OF THE PARTY O	Juan Antonio Paredes	Fuente-Alamo.	Id.		Antonio García Vidal	Id.	Id.
	Andrés Vidal Pagán	Id.	Id.	A SECULAR PROJECT OF THE PARTY	Ginés Morales Carrillo	Id.	Id.
1009	Ramón Pagán Moreno	Id.	I Id.	1075	Enrique Martinez Gómez.	Abarán.	Id.
	José García Ruiz	Aguilas.	Id.	1076	Benito González Rodríguez	Yecla.	Id.
	Federico Espin Espin	Cehegin.	Id. DA	1077	David Fernández Soler	Corvera.	Id.
	José Gémez Hernández	Lorca 83	Id. 300	1078	Ambrosio López Ferrer	Alcantarilla.	Id.
10137	Gines Canovas Contino	Totana.	Id. and	1079	Miguel Navarro Gallego	Mazarrón.	la.
1014	Julián Conesa Segui	Cartagena.	- [d. ·	1080	Lorenzo López Diaz.	Aguilas.	Id.
	Juan Moreno Martinez	Calasparra.	Id:	1081	Pedro Martinez Robles	Caravaca.	Id.
1016	Francisco Martinez Santiago	Lorca.	Id.	1082	Jose Manuel Llamas	Lorca.	Id.
	Juan Moreno Penalver	Campos.	Id.		José García Garre	Id.	Ĭd.
	Juan Sánchez Pedreño	Beniajan.	Id. (1)		Jose Baño Lorente	Corvera.	Id.
The state of the s	José López Gancia	Cartagena.	Id.	1085	Francisco Gomez Rodriguez	Pilego.	Id.
	Francisco Bernal Bernal	Jumilla.	Id. 161	1086	José Buendie Lajarin	B. y Mendigo.	Id.
	Juan S. la Tornel	Murcia.	Id.	1087	Asensio Mendoza Martinez	La Unión.	Id.
Charles and the control of the contr	Benite Sanchez Vivo	Mu!au	Id. Out	1088	Joaquin García Fontes	Murcia.	Id.
	José Bayona Sánchez	Id.	Id.	1089	Leandro Ponce Lopez	Albudeite.	Id.
	Diego Muñoz Renin	Lorca.		1090	José Alvarez Sepúlveda	Cieza.	Id.
	Ramón Marco Martinez	Abanilla.	old: luk	(1)71091	Antonio Barbero Pedrero	Mazarrón.	
	Juan Navarro Albert	Id.	Id.	1092	Antonio Martinez Garcia	Id.	Id.
1027	Pedro Gaona Lajara	1 Md. 1 82	/Id. 40	1093	Andrés Blaya Agüera	Īd.	Id.
	Emilio López Navarro	L Caravaca.	Id.	1094	Gabriel Aznar Imbernón	Īd.	10
1029	Alfonso Garcia Marin	# OHd. St	Id.	1095	José Aznar Navarro	Īd.	LQ.
	Francisco Martinez Tomás	San Javier.	li.	1096	Francisco Hernández López	Calasparra.	30 TO.
The second secon	José Juan Bulogie Pico	cartagena.	Id.	1097	José Felices Lépez	Lorca.	Id.
	Francisco Fraisenos Gallego	Pacheco.	Id.	1098	Pedro Pereda Sánchez	Id.	Id.
The second secon	Francisco Garcia Tornel	Beniaján.	Id.	1099	José Pascual Pérez	Id.	ld.
1034	Francisco Cerón Serrano	Alhama.	Id.	1100	Antonie Serrano Gil	Bullas.	Id.
1035	Jesus Lario Martinez	Lorca.	Id.	1101	José Ruiz Hernandez	La Unión.	ld.
and the second s	Antonio Navarro López	Mula,	a Id.			i da Omion.	* 1d.
1037	Ginés Huertas Vivo	ald differences	Id.	Land of	General such books and the black of the contract	(Sé continu	

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.039.

Secretaria

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Instruído en este Ministerio el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Delmás Giner, vecino de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole la multa de quince pesetas, se concede al interesado en este expediente el plazo de veinte d'as, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial, para que pueda alegar y presentar los documentos ó justificantes que estima conducentes á su derecho. De Real orden lo digó á

V. S. para su conocimiento y demás | efectos prevenidos en el art. 25 del | Reglamento de procedimientos ad- | ministrativos.»

Lo que se hace público en este Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad.

Murcia 3 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 952.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncie.

El Ingeniero Jefe de Obras pú bicas participa á esta Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Murcia á Puebla D. F drique á la de Puenta Genave á Elche de la Sierra, sección de Barranda á Nerpio, de las que ha sido contratista D. Francisco Padilla Martinez, cuyas obras han radicado en los términos municipales de Caravaca y Moratalla.

Lo que se publica en este períodico oficial para conocimien de los Alcaldes de dichos Municipios, à fin de que se sirvan remitir à la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 26 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 975.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.804.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martinez, en nombre de Don Manuel Adra Jorquera, vecino de Certagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instan-

cia el dia 18 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho perte. nencias para la mina denominada cinesa, de mineral de hierro, sita en término de Mazarron y en el pa. raje llamado Sierra de las Moreras. diputación de Ifre; lindando por Norte, en parte con los registros «Mi Pepita» y «Mi Manono», ambos de la propiedad del registrador v terreno franco; por Oeste, en parte con "Mi Manone" y franco, y por los demás vientos, con terreno fran. co; cuyo registro e ha sido admili. do por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tenorá por punto de partida el ángu'o SE. del regis. tro «Mi Manono»; y desde él y con arreglo à a misma declinación con que se demarque el citado registro. se medirán al N. 200 metros y se fljará la 1.ª +stac; 1.ª a 2.º E. 200: 2. 4 3. S. 400; 3 4 4. O. 700; 4. 4 5.º N. 200, y 5.º a punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Marzo de 1924.

MODOSE SOMETH

Tercera sección.

Número 1.030.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Murcia.

Alteraciones acordadas en sesión del día de hoy que sufren los cupos que à continuación se expresan y que se hacen de conformidad eon lo prevenido en los artículos 267 y 353 del Reglamento.

				Alteraciones.			Cupo de filas.			Soldados que debe facilitar cada pueblo		
	Pueblos.		Base de cupo anterior.	Altas. Bajas.	Poiss	Base de cupo actual.	Enteros. De	Deri males	Aumento por mayor fracción decimal.	Reempla-	Procedentes de	TOTAL
					Bajas.						Revisión. Prórrogas.	
				Caja	de Ro	ecluta de	Murcia	3				
Murcia 2.° . Idem 3.° . Idem 4.° . Idem 5 ° . Idem 7.° . Pacheco			84 173 164 174 189 94	1 1 3 1	» » 1	85 174 167 175 188 95	46 94 90 95 102 51	240 656 848 200 272 680	1 1 3 2 1	95 91 95 102 52	3 1 1 1 8 1 1 7 7 7 7 8 8 1 8 1 8 8 1 8 8 8 8	50 104 95 102 106 56
				Caja	de Re	cluta de C	Cartage	na				
Cartagena 1.ª Idem 2.ª Idem 5.ª La Unión.			177 79 108 125) 1 3	2 » 1 »	175 80 107 128	95 43 58 69	200 520 208 632) 1 2 1	95 44 58 70	6 ************************************	101 46 61 72
				Ca	ja de F	Recluta de	Lorca					
Aguilas Lorc : 4.* . Idem 5.* . Mazarrón Tetana			103 117 149 116 107	1 2 1 3		104 116 151 117 110	56 63 82 63 59	576 104 144 648 840	1 1 1 1	57 63 82 64 60	10 » 1 3 1 5 •	57 73 83 68 65
	.#450190 - 0071224471				Caja de	Recluta	de Ciez	:a : []				
Abanilla. Cehegin. Caravaca. Las Torres de Moratalla. Mula. Yecla.	Cotillas.		66 122 136 15 107 113 144	1 3 3 3 1) 1 3 3	123 135 15 107 114 145	35 66 73 8 58 62 78	904 912 440 160 208 016 880	1 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	36 67 74 8 58 62 79	2 9 2 9 2 9 2 9 4 9	38 69 78 10 60 66 85

Cuarta sección.

Número 1.008.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE GARRUCHA

El Ayudante Militar de Marina de distrito de Garrucha y Director Local de Navegación y Pesca Maritima,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Práctico de número en este Distrite, la que ha ce proveerse por oposición como determina el articulo 131 del Reglamento provisional de 27 de Mayo de l 1910, para el cumplimiento de la ley de Protección á las Industrias y Comunicaciones Maritimas de 14 de 1 Julio de 1909, podrán solicitarla los Capitanes, Pilotos y Patrones comaños, per medio de instancia dirigi da á mi autoridad, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en los de Murcia y Almeria, acompañada del documento de hallarse en pleno legalizada del acta de nacimiento, de la referida Instrucción, por igcertificado del título profesional, certificado de buena conducta y del de este pueblo, se publica el preregistro de penales.

reconocimiento médico en estal miento de los interesados. Ayudantia á fin de que pueda probarse la aptitud fisica para el desempeño del cargo y las materias sobre que versará el examen, serán

las siguientes:

1. Sobre toda clase maniobras tanto en buques de vela como de vapor.

2.ª Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del Puerto y sus condiciones.

3. Sobre conocimiento de los bajos, marcas, boyas, bailzas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la loc didad y de las costas inmediatas, fuera de puntas y bajos.

4.ª Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben fondear y amarrarse los buques en

cada caso.

5.ª Conocimiento de las frases, Francesas é Inglesas de más uso en la entrada, salida y movimiento de los buques.

6. Conocimiento del reglamento

internacional de balizas.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los Capitanes á los Pilotos y éstos à los Patrones, y entre candidatos de la misma clase, aquellos que reunan más años de servicio é mayores méritos contraidos en su carrera.

Las oposiciones, una vez terminado el indicado plazo, tendrán lugar en esta Dirección Local de Navegación y Pesca Maritima el día que se designe y ante el Tribunal que previene el articulo 134 del citade reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes

pudiera convenir.

Garrucha 28 de Marzo de 1924.-Joaquin Escobar.

Quinta sección.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª— Término municipal de Mazarrón. — Contribución Urbana.— Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores à la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba ex-, presados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

& rovidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los | 101 del mencionado Real decreto. oportunos mandamientos, al Sr. Reprendidos en las edades de 25 á 50 | gistrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del

embargo. Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos Boletines Oficiales de las provincias | que se expresan, contra quienes no | ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en uso de sus derechos civiles, copia | la forma que determina el art. 141 nerar sus demicilios y residir fuera sente edicto al objeto de que dicho Los opositores serán sometidos á proveido pueda llegar á conoci-

Mazarrón.

José Campillo Muñoz, 3 pesetas. Andrés Campillo Muñoz, 2'33. Ginés Campillo Rodríguez, 2'67. Catalina C. mpillo Carvajal, 3. Ana Camp.llo García, 1'67. Blas Campillo Sánchez, 2'67. Concepción Campillo Morales, 2 pesetas 33 céniimos. Francisco Campillo Zimora, 3. Pedro Campillo Vélez, 2. José M.ª Campillo Aguitar, 2'33. Juana Cáceres Baliesta, 3 Miguel Coronado Vera, 1'67. José Celdrán Navarro, 1'66 Diego Celdrán Sáura, 3. Juana Cifuentes Paredes, 1'67. Antonio Cifuentes Lardin, 1'67. Antonio Cifuente González, 1'67. Antonio Cifuentes Cayuela, 2'67. Miguel Canavate Ruiz, 2'33. Concepción Carrasco, 1'77. Pedro Cuadrado, 2. Manuel Crespo, 3. Gerónimo Crespo, 2'67. María Campos López, 2'97. Pedro Chacón Sánchez, 1.67. Juan Delgado Sabas, 2'67. Miguel Esparza Martinez, 3. José Esparza Alcaraz, 2'67. Maria Escribano Arcis, 3. Teresa Escudero, 2. Diego Fernández, 3. Salvadora Fernández, 2'67. Francisco Fernández Francés, Salvadora Fernández, 2. Sebastián Fuentes García, 3.

Antonio Fuentes Vivancos, 3. Y para que tenga lugar la notifie cación à los contribuyentes que serelacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.° y 4.° del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abrilde 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletin Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923. El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

to a comment of a continue to be a

surree Aser pu de nobi

Sexta sección

Número 220.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personnl y real à tenor de los preceptos de R. D. de 11 Septiembre 1918

Articulo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse à cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme à lo dispuesto en los articulo 66 al

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendra lugar con arregio á lo dispuesto en la letra a del articulo 26 en primero de Abril de 1924.

Art. 3.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributación en el repartimiento, se harà sin declaración jurada por los atectados por dicho repartimiento, con sujeción à las siguientes reglas:

Estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, à manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantia de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarias, consignando en la declaración los hechos en que haya de de las utilidades imputables á los basarse la estimación y facilitando contribuyentes en la parte persoá la Junta ó á las Comisiones, á su nal, para acudir á la fijación de requerimiento, la información supiementaria que ellas consideren ternos de riqueza cuando los resulprecisa.

te real, pero no en la personal del les de la estimación directa de las repartimiento, no estarán obligados à presenter declaración de las rentasó de los productos que obten. gan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse à tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en

un documento administrativo. c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan sus mujeres é hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que des. tenga á su servicio en el Municipio personal retribuído, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilio ; y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jucada de utilidades, como no sean de carácter eventual impo sibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el art. 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la guota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja produ-

cida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Una cabeza de ganado vacuno, sesenta pesetas.

Idem id. caballar, veinticinco. Idem id. mular, quince.

Idem id. asnal, diez.

Idem id. lanar, tres. idem id. cabrio, tres.

Idem id. de cerda, diez.

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medic de días de trabajo durante el año, se computará en la frm. siguiente:

a) Obreros del ramo construcción

Tipo medio de jornal pesetas 3. Número de dias de trabajo, 100. Haber anual, 300.

b) Obreros del ramo industrial y comercial

Tipo medio de jornal, pes tas 5. Número de dias de trabajo, 125. Haber anual, 625.

c) Obreros del campo

Tipo medio de jornal, pesetas 2. Número de días de trabajo, 100. Haber anual, 200.

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del evalúo aquéilas, á base de los signos extados de éstos fueran superiores en b) Los contribuyentes en la par- mas de un quinto de su importe à utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el evalúo se sujetará á las reglas del art. 63 del R. D. de 11 Septiembre 1918, y además á las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitación se calculará en una parte de las uti-

lidades del ocupante.

2. Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles 500 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conduc. tor, carruajes de lujo movidos por fuerza animal; 250 pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor; por cada caballo de silla: 200 pesetas de renta.

3.ª Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 500 pesetas y por cada instructor ó maestro 1.000 pesetas de utilida-

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á tres por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un tres por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender à los gestos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes à las Sociedades anonimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, à virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y decreto.

Las de los demás contribuyeutes se narán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores à 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de 3 á 6 pesetas se cooraran por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción á la instrucción de 26 Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aperceros estarán obligados á satisfacer las cuctas de la parte real dei repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el articulo 103

del Real decreto, y 2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censo ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el art. 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 25 de Enero de 1924.-El Secretario, Alfredo Urrea .- V.º B. : El Alcalde, G. Belda.

Número 1.035.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Presidencia de la 7.ª Sección de Recluta.

Habiéndose instruido por esta 7.ª Sección de Recluta, à instancia de parte interesada, expadiente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Diego Pastor López, vecino de esta capital, con domicilio en la diputación rural de Avileses, del que resulta que, en efecto el mismo se ausentó hace más da 15 años, sin que se conozca su actual paradero; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.º del articulo 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruega à las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido, dén conocimiento á esta 7.ª Sección de Recluta de la residencia del mismo, á los efectos consiguientes.

Murcia 27 de Marzo de 1924.-Emilio Arévalo.

Número 1.034. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Francisco Jimeno Baduell, cuarto Teniente Alcalde del Excelentísimo Ayuntamien to de esta ciudad y Presidente de la sección 5.º de Recluta de la misma.

Hago saber: Que hallan lose ins truyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero. por más de diez años, de Ju n Munoz Millan, de 47 años de edad, pa

visada por esta Alcaldia, á tenor de dre del mozo José Muñoz Navarro, lo dispuesto en el art. 102 del Real vecino que fué de esta ciudad con domicilio en la diputación de Esparragal, de este término municipal, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Juan Muñoz Millan, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Sr. Consul de España, a fi nes relativos al servicio militar de su citado hijo José.

Lorca 31 de Marzo de 1924.-El Presidente, Francisco Jimeno. -- Por su mandado, El Secretario, Juan

Martinez.

Número 1.051. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Pedro Conesa García, Presidenevaluación de la parte real del para el ejercicio de 1924 25.

Hago saber: Que transcurrido sin reclamación el plazo de exposición al público de las listas de los 50 electores que tienen derecho à elegir los vocales que han de completar esta Comisión, se ha acordado señalar para que tenga 'ugar dicha elección, el día seis de Abril próxinio, y hora desde las nueve hasta las doce, y sitio, el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, observandose las prescripciones contenidas en les articules 80, 81, 82 y 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que sa hace público para conocimiento de todos los interesados. Fuente Alamo de Murcia 27 de Marzo de 1924 - Pedro Conesa.

Número 1.051. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Asensio Garcia Pérez, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal. del reparto de utilidades de esta villa para el ejercicio de 1924-25

Hago saber: Que transcurrido sin reclamación el plazo de exposición al público de las listas de los 50 electores que tienen derecho à elegir los vocales que han de completar esta Comisión, se ha acordado señalar para que tenga lugar dicha elección, el día seis del prósimo mes de Abril, y horas desde las nueve hasta las doce, en que estara constituída la mesa, y sitio, en el Salon de este Ayuntamiento, observándose en dicha elección las prescripciones contenidas en los articulos 80, 81, 82 y 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918. Lo que se hace público para cono-

cimiento de todos los interesados. Fuente-Alamo de Murcia 27 de Marzo de 1924. - Asensio García.

Número 1.036. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumpliendo lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del 21 del que cursa, por el termino de veinte dias contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, queda expuesto al público en Secretaria el pliego de condiciones reformado para sacar á subasta la terminación de las obras de la

Plaza de Abastos de la calle de Saavedra Fajardo, con objeto de oir reclamaciones.

Loque se hace notorio à los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Murcia 31 de Marzo de 1924.--José Cunqueiro Montenegro.

Octava sección.

Número 924. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Federico Campos y González, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado, en sesión de 8 del mes actual, acordó la declaración te accidental de la Comisión de ode inutilidad de los que à continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha reparto de utilidades de esta villa sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio. Y a los efectos del art. 13 del Pizarro, núm. 183 de 1923, bajo las Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente para que los que fueren parte en los aludidos asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince dias siguientes al de la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado; previniéndose que de no hacerio se considerará firme dicho acuerdo y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca a veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro.-Federico Campos. - El Secretario,

Mariano Garcia.

Asuntos cuya inutilidad ha sido declarada.

Año 1870.

Causa núm. 176, sobre haber des aparecido de la casa de sus padres Pascuala Ortiz.

Idem núm. 33, sobra hurto de

esparto à D. Luis Zarandona. Idem núm. 192, sobre robo de

una burra à José Pelegrin. Idem núm. 146, sobre inurto de una caballeria á Joaquin Pérez Cas. tejón.

Idem núm. 199, sobre muerte desgraciada de D. Joaquin Sánchez de León. Idem núm. 44, sobre homicidio

frustrado de Pedro José Rubio Robles.

Idem núm. 116, sobre lesiones à Zoilo Maestre Peinado.

Idem núm. 151, sobre malos tratos a Antonio Pallarés.

Idem núm. 101, sobre disparo sin consecuencias.

Año 1862.

Causa núm. 64, sobre hurto de prendas de ropa á Juana Garrido de Haro.

Lorca, fecha ut supra. - Garcia.

Número 956. JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Sánchez Raja Eduardo, natura! de La Unión, de estado soltero, profesión ninguna, de 29 años, hijo de Francisco y de Maria, natural y vecino de La Unión, domiciliado últimamente en La Unión, calle Mayor núm. 91, procesado por estafa, por auto de 2 Febrero de 1924, en causa núm. 66 de 1921, comparecerá en término de diez dias ante

este Juzgado à constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y las demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Dada en La Unión á veintides de Marzo de mil novecientos veinticuatro. El Juez de instrucción José Martinez de Federico. - El Se. cretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 992.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este dia. ha acordado se cite a Filomena Pizarro Martinez, residente en Port. man (La Unión), y cuyo paradero se ignora, para que comparezca personalmente ante este Juzgado iden. tro del término de quinto dia a las diez de la mañana, con objeto de serle ofrecido ei procedimiento en la causa sobre suicidio de Antonio advertencias y apercibimientos establecidos por la ley.

Y para su cumplimiento, expido la presente en Cartagena à veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.-El Secretario, Miguel

Gonzalez.

Número 1.010.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL NORTE

REQUISITORIA

Ruiz Delgado José, hijo de Asensio y de Maria, profesión camarero, de 39 años, natural de Murcia, domiciliado últimamente en Alicante, Rafael Terol núm: 13, procesado por resistencia, sumario 315 de 1913, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado, á fin de constituirse en prisión, para cumplir la pena que le ha sido impues ta, bejo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Ailcante 3 de Marzo de 1924-José Pozuelo.-El Secretario, P. H., Platón Fernández Ruiz.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos l'is Jeses de las distintas dependencia. del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subasta; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentacion del recibo que justifique el pago de inscrción de los anuncios en 35 periódicos.

Los anuncios a petición parte no se insertaran en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernandez